SRVSOP

Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

CURSO DE CAPACITACIÓN LAR 67

MÓDULO 1

CAPÍTULO A GENERALIDADES

Secciones 67.001 a 67.015

Lima, Perú, 4 al 8 de junio de 2012

Objetivo

Al término del módulo, los participantes estarán familiarizados con:

La aplicación de los requisitos generales para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico.

Contenido

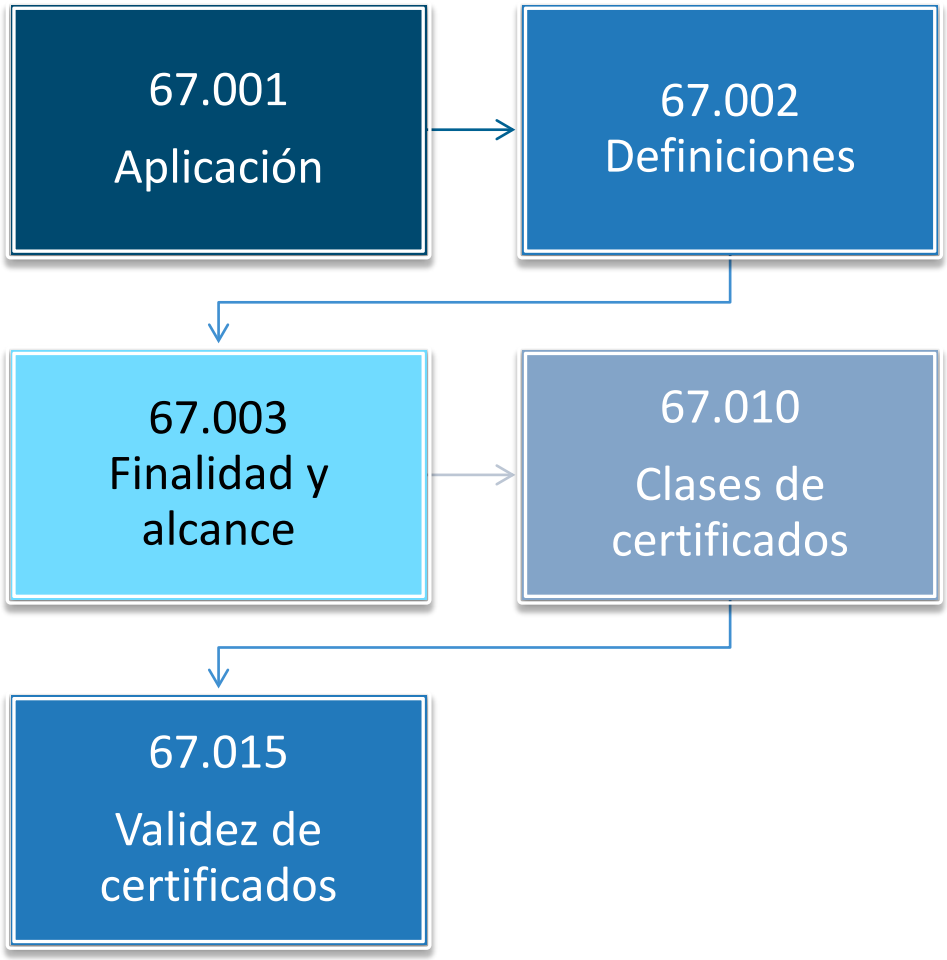
67.001
Aplicación
67.002
Definiciones
67.003
Finalidad y alcance
67.010
Clases de certificados
67.015
Validez de certificados

Sección 67.001 Aplicación

Establece las normas médicas para explorar y reconocer la capacidad psicofísica de los titulares o postulantes de licencias,

los procedimientos para otorgar los certificados médicos,

así como los requisitos para designar y autorizar a los médicos examinadores aéreos (AME) y los centros médicos aeronáuticos examinadores (CMAE), por parte de la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC

Sección 67.002 Definiciones

Apto: Solicitante o Postulante que cumple íntegramente con los requisitos médicos reglamentarios de una clase de evaluación médica, correspondiente al tipo de licencia y/o habilitación a ejercer.

Certificación Médica Aeronáutica (CMA). Informe de aptitud psicofísica reglamentado por el LAR 67, que un médico examinador aéreo (AME), de modo individual o integrado a un centro médico aeronáutico examinador (CMAE), somete a consideración del evaluador médico de la AAC.

Confidencialidad médica. Derecho del postulante o titular de una certificación y/o evaluación médica, a que la AAC proteja y salvaguarde sus datos de salud, conforme a las disposiciones legales de cada Estado.

Sección 67.002 Definiciones

- Autorización excepcional que otorga la AAC, basada en una evaluación médica que determina que el incumplimiento focal de requisitos físicos reglamentarios por *causas evolutivas*, se estima estable durante un tiempo determinado, permitiendo bajo condiciones específicas y con limitaciones expresas, ejercer las atribuciones de una licencia, que probablemente no afecte la seguridad de vuelo.

Dispensa reglamentaria (DR)

Sección 67.002 Definiciones

Declaración de evaluación médica especial (DEME)

- Autorización de la AAC fundamentada en una Evaluación Médica Oficial, que tiene como base la conclusión que un incumplimiento reglamentario *fijo o permanente* de requisitos médicos, es probable que no afecte la seguridad de vuelo.

Evaluación médica aeronáutica

- Proceso que se inicia con el examen psicofisiológico para determinar la aptitud del personal aeronáutico, que termina en la prueba fehaciente expedida por un Estado contratante al efecto de que el titular de una licencia satisface los requisitos de aptitud psicofísica del LAR 67.

Sección 67.002 Definiciones

No apto

Solicitante o postulante que no cumple íntegramente con los requisitos reglamentarios de una Clase de Evaluación Médica, correspondiente al tipo de licencia y/o habilitación a ejercer.

Sección 67.002 Definiciones

Médico consultor. Especialista clínico o quirúrgico, que ha sido reconocido oficialmente por la AAC para informar el cumplimiento de los requisitos médico aeronáuticos de su especialidad, quien debe acreditar capacitación en medicina aeronáutica, aceptada o conducida por la AMS de la AAC, orientada a su especialidad

Médico laboral. Especialista en salud ocupacional o medicina del trabajo, entrenado en medicina aeronáutica, que puede contratar una empresa aérea y se involucra en el estado de salud del personal aeronáutico.

Médico Tratante. Médico que está directamente involucrado en el diagnóstico y/o tratamiento de un problema de salud del titular de una licencia aeronáutica, quien considerando tal condición ocupacional, debe transferir la información relevante de ese titular a la AAC, al CMAE o al AME, que pueda afectar la capacidad psicofísica del personal.

Sección 67.002 Definiciones

MÉDICO EVALUADOR

Médico calificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica, que evalúa los informes médicos presentados a la AAC, por los médicos examinadores.

Sección 67.002 Definiciones

Médico Examinador (AME/MEDEX)

Médico con instrucción en medicina aeronáutica y conocimientos prácticos y experiencia en el entorno aeronáutico, que es designado por la AAC para llevar a cabo los exámenes de reconocimiento médico de la aptitud psicofísica de los solicitantes de licencias o habilitaciones, para las cuales se prescriben requisitos médicos.

Sección 67.002 Definiciones

Pruebas médicas operativas en tierra o vuelo o puesto CTA

- Pruebas de destreza práctica en el puesto de pilotaje o de control de tránsito aéreo, que el personal realiza para demostrar su capacidad y suficiencia, a pesar de un impedimento físico. Es diseñada por el médico evaluador y el responsable técnico del área, que se efectúan por un inspector de vuelo o de CTA de la AAC, conjuntamente con personal sanitario de la AMS. Puede dar sustento a una Declaración de Evaluación Médica Especial (DEME).

Sección 67.002 Definiciones

- **Personal aeronáutico sensible para la seguridad de vuelo**: Personal con funciones aeronáuticas que involucran mayor riesgo operacional, como pilotos y controladores de tránsito aéreo.

- **Re-Certificación Médica.** Nueva Certificación Médica que surge a raíz de un examen médico, emitida después de una interrupción o suspensión del ejercicio de las actividades aéreas a causa de una disminución de aptitud psicofísica que se ha perdido temporalmente, por incumplimiento emergente, dentro del periodo de validez de una evaluación medica.

Sección 67.002 Definiciones

El uso de una o más sustancias psicoactivas y neurotrópicas, sean estimulantes, depresoras, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales o neuromusculares críticas en aviación (administradas por indicación médica reglada o inadecuadamente cumplida, o automedicada sin prescripción médica), por el personal aeronáutico, de manera que:

a) constituya un riesgo directo para quien las usa o ponga en peligro las vidas, la salud o el bienestar de otros; o

b) provoque o empeore un problema o desorden de carácter ocupacional, social, mental o físico.

Uso problemático de ciertas sustancias

Sección 67.003
Finalidad y alcance de las normas médicas

a) Las normas médicas tienen como finalidad establecer situaciones básicas, que puedan conducir a:

- Pérdida progresiva de capacidad psicofísica hasta un nivel crítico.
- Una incapacidad crónica emergente; o
- A una incapacidad física.

Sección 67.003
Finalidad y alcance de las normas médicas

Establecer síntomas, trastornos y síndromes clínicos que por su evolución puedan impedir operar con seguridad una aeronave o ejercer con seguridad funciones como titular de una licencia.

Diagnosticar enfermedades o incapacidades presentes.

Detectar precozmente incapacidades y riesgos latentes o subclínicos.

Identificar cuadros mórbidos y fisiológicos que en tierra no se expresen pero que se manifiesten en vuelo, o en casos de emergencia o stress operacional en aire y tierra.

Sección 67.003
Finalidad y alcance de las normas médicas

c) El proceso de verificación médica que la AAC debe efectuar a través del médico evaluador, respecto a la información médica completa y/o examen médico directo, contempla dos resultados:

Apto

Decisión médica fundamentada en la satisfacción íntegra de los requisitos psicofísicos.

Decisión médica en estudio o pendiente, por requerirse exámenes o procedimientos de diagnóstico no efectuados, podría determinar:

- Apto, con o sin observaciones
- No apto.
- Proceso médico de eventual Declaración de Evaluación médica especial.
- Proceso médico de eventual Dispensa Reglamentaria.

Sección 67.005
Otorgamiento del certificado médico

(a) El solicitante que, previo examen médico y evaluación de su historia clínica, cumple con los requisitos médicos establecidos en este LAR, tiene derecho a un certificado médico aeronáutico de la clase correspondiente,

documentado en la evidencia de la exploración clínica que permita prever que tal condición será sustentable durante el período de validez estipulado en la Sección 67.015.

(b) Cuando no conste en la evidencia de la exploración clínica, que el cumplimiento del requisito permanecerá el tiempo previsto, el caso deberá ser necesariamente sometido a la AMS de la AAC.

Sección 67.015
Clases del certificado médico y su aplicación

Clase 1

- Piloto Comercial
- Piloto MPL
- Piloto TLA
- Piloto privado con habilitación IFR o para postular a la habilitación IFR.

Clase 2

- Navegante
- Mecánico de a bordo
- Piloto Privado
- Piloto Planeador
- Piloto globo libre
- Alumno Piloto
- Tripulante de cabina

Clase 3

- Controlador de tránsito aéreo

Sección 67.015
Validez de los certificados médicos

Clase 1 — Hasta 12 meses

- Si ha cumplido 40 años y participa en operaciones de transporte comercial con un solo piloto (pasajeros), la validez se reduce a 6 meses.
- Si participa en operaciones de transporte aéreo comercial y ha cumplido 60 años, la validez se reduce a 6 meses.

Clase 2 — Hasta 36 meses, excepto:

- Alumno piloto y piloto privado mayores de 40 años: 12 meses.
- Mecánicos de a bordo y navegantes: 12 meses
- Mecánicos de a bordo y navegantes mayores de 60 años: 6 meses
- Para el tripulante de cabina deberá contemplar una evaluación integral por el médico aeronáutico, salud mental y laboratorio básico.

Sección 67.015
Validez de los certificados médicos

Clase 3 Hasta 36 meses, excepto:

- Mayores de 40 años: 12 meses
- Mayores de 60 años: 6 meses

(e)

- El período de validez de un certificado médico puede reducirse cuando clínicamente es indicado.

(f)

- Los períodos de validez indicados en los párrafos anteriores, se basan en la edad del solicitante en el momento que se somete al reconocimiento médico.

Resumen

67.001
Aplicación

67.002
Definiciones

67.015
Validez de certificados

67.003
Finalidad y alcance

67.010
Clases de certificados

Preguntas

SRVSOP

Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Dr. Pablo González

Instructor

CURSO LAR 67